

dada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de noviembre de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 11 de abril de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Alarcón Quirantes, debemos declarar y declaramos nulos, por ser contrarios al ordenamiento jurídico, los acuerdos dictados por el Consejo Supremo de Justicia Militar con fechas cuatro de julio y veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y dos; el primero, por el que la Sala de Gobierno denegó el derecho a pensión de retiro al actor, y el segundo, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el anterior; declarando el derecho que corresponde al recurrente a que le sea fijada la pensión de retiro que corresponde con arreglo a los años de servicio computables, conforme al Estatuto de Clases Pasivas, desestimando la causa de inadmisibilidad que se opuso; y sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Exomo, Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

## MINISTERIO DE HACIENDA

18126

*ORDEN de 14 de mayo de 1977 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refieren las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964 y 13 de agosto de 1966, sobre acción concertada por la producción de ganado vacuno de carne.*

Imos, Sres.: En las fechas que en cada expediente en particular se indican, se han firmado las actas de concierto de unidades de producción de ganado vacuno de carne, celebradas por el Ministerio de Agricultura y las Empresas que al final se relacionan.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, 10. del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre, y 48. del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia, este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha venido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de las Entidades concertadas, se conceden, a cada una de las Empresas que se citan, los siguientes beneficios fiscales con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965 y en relación con los tributos cuya gestión y administración se atribuye a la Hacienda Pública, en cuanto se deduce de los regímenes tributarios especiales de Alava y Navarra.

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se reseñan en el anexo durante los primeros cinco años, a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e impuesto de compensación de gravámenes interiores que gravan las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que correspondan a inversiones previstas en el acta, siempre que, previo informe del Ministerio de Industria, se acredite que tales bienes no se fabrican en España. Este beneficio se hace extensiva los materiales y productos que no produciéndose en España, se importen para su incorporación a los bienes de equipo de fabricación nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho

provisional que conceda la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

c) Reducción del 50 por 100 en los tipos de gravámenes del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos previstos en el programa financiero, así como del que recaiga sobre los intereses de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras. La aplicación concreta de este beneficio se tramitará en cada caso a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965. Será preciso, de acuerdo con lo previsto en el Decreto-ley de 19 de octubre de 1961, que se acredite el destino de tales recursos a la financiación de las inversiones reales nuevas a que se refiere el anexo del acta de concierto.

d) Reducción del 95 por 100 de las cuotas fijas de la contribución territorial rústica y pecuaria, correspondientes a la acción concertada por la Empresa en la forma prevista por la Orden de 20 de octubre de 1966, que desarrolla lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre.

e) Para las Empresas que revistan o hayan de revestir la condición de Sociedad, se concede, además, el beneficio de reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el artículo 66-3 del texto refundido de la Ley y Tarifas, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril. Estas Empresas van precedidas de un (1) en la relación que se cita.

Los beneficios fiscales anteriormente reseñados que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por el período de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración, cuando las circunstancias así lo aconsejen, por otro período no superior a cinco años.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades concertadas en las respectivas cláusulas de las actas de concierto, dará lugar de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior, y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento, a los efectos de su sanción, con la pérdida de los beneficios concedidos, aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la realización correcta del proyecto de la Entidad concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios, por otra de carácter pecuniario que se impondrá, previa instrucción del oportuno expediente, en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acredita debidamente, a juicio del Ministerio de Agricultura, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente de sanción que se ajustará a lo establecido en los artículos 133 al 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo y será tramitado en la forma establecida en la cláusula undécima del acta de concierto.

Empresa «Eugenio Mollada Suárez», ubicada en Villaviciosa y Siero, provincia de Oviedo, setenta y tres cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Villaviciosa y Siero (Oviedo).

Empresa «Juan García Liñán», ubicada en Hornachuelos, provincia de Córdoba, doscientas treinta y cuatro cabezas de ganado en la finca Merquetillas, del término municipal de Hornachuelos (Córdoba).

Empresa «Pedro Díez Casado», ubicada en La Parrilla, provincia de Valladolid, ciento veinte cabezas de ganado, para una segunda etapa, en varias fincas de los términos municipales de La Parrilla y Madrigal de las Altas Torres (Valladolid y Avila).

Empresa «Pedro José Llinas Carbonell», ubicada en Son Servera, provincia de Baleares, treinta cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Son Servera (Baleares).

Empresa «Gabriel Mezquida Sancho», ubicada en San Lorenzo y Artá, provincia de Baleares, cuarenta cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de San Lorenzo y Artá (Baleares).

Empresa «José Ramón Badiola García», ubicada en Gozón, provincia de Oviedo, treinta y siete cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Gozón (Oviedo).

Empresa «Pedro Riera Comas y Narciso Riera Casadevall», ubicada en Cassa de la Selva, provincia de Gerona, cuarenta cabezas de ganado, para una segunda etapa, en la finca Manso Violant, del término municipal de Cassa de la Selva (Gerona).

Empresa «Miguel Lluís Vallespir», ubicada en San Lorenzo,

provincia de Baleares, cuarenta cabezas de ganado en la finca S'hort den Riade, del término municipal de San Lorenzo (Baleares).

Empresa «Sebastián Sánchez Ferrer», ubicada en Murcia, (capital) cuatrocientas cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Murcia.

Empresa «Rafael Til Abadía», ubicada en Callén, provincia de Huesca, ciento veinte cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Callén (Huesca).

Empresa «Pilar Guerre Zapater», ubicada en Reus, provincia de Tarragona, cien cabezas de ganado en la finca Más Familiar, del término municipal de Reus (Tarragona).

Empresa «Catalina Gomila Martí», ubicada en Manacor y San Lorenzo, provincia de Baleares, ciento cuarenta cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Manacor y San Lorenzo (Baleares).

Empresa «María Cabrer Parera», ubicada en Manacor y San Lorenzo, provincia de Baleares, treinta cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Manacor y San Lorenzo (Baleares).

Empresa «Antonio Pérez Fernández», ubicada en Puente Genil, provincia de Córdoba, sesenta y una cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Puente Genil (Córdoba).

Empresa «José Longinos Alégría Azcarate», ubicada en Abaigar, provincia de Navarra, cien cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Abaigar (Navarra).

Empresa «Fermin Cornago Ortiz», ubicada en Ribaforada, provincia de Navarra, sesenta cabezas de ganado en las fincas Campo Real y otras del término municipal de Ribaforada (Navarra).

Empresa «José Otal Alcolea», ubicada en Sariñena, Albalatillo y Pallaruelo de M., provincia de Huesca, ochenta cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Sariñena, Pallaruelo de M. y Albalatillo (Huesca).

Empresa «Mariano Sánchez Sánchez», ubicada en Mazarambroz, provincia de Toledo, setenta y tres cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Mazarambroz (Toledo).

(1) Empresa «Planeamiento y Gestión, S. A.» (PLAGESA), ubicada en Serrejón, provincia de Cáceres, quinientas ocho cabezas de ganado en la finca Navacalera del Río, del término municipal de Serrejón (Cáceres).

(1) Empresa «Explotación Agropecuaria Agata, S. A.» (EXAGASA), a constituir, ubicada en Nijar, provincia de Almería, doscientas treinta y cinco cabezas de ganado en la finca Las Norjas, del término municipal de Nijar (Almería).

Empresa «Jaime Riera Genovés», ubicada en Trujillo y Guareña, provincia de Cáceres, quinientas cabezas de ganado, para una tercera etapa, en varias fincas de los términos municipales de Trujillo y Guareña (Cáceres).

Empresa «Antonio Pellicer Domenech», ubicada en Botarell y Borjas Campo, provincia de Tarragona, ciento sesenta cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Botarell y Borjas Campo (Tarragona), para una segunda etapa.

Empresa «Santiago Moral Arribas», ubicada en La Losa, Madrona, Otero de Herreros y Ortigosa del Monte, provincia de Segovia, setenta cabezas de ganado, para una segunda etapa, en varias fincas de los términos municipales de La Losa, Madrona, Otero de Herreros y Ortigosa del Monte (Segovia).

Empresa «Mariano de Andrés Martín», ubicada en Valencia de Alcántara, Añe y Tabladillo, provincias de Cáceres y Segovia, sesenta cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Valencia de Alcántara, Añe y Tabladillo (Cáceres y Segovia).

Empresa «Francisco Prior Jiménez», ubicada en Murcia, cien cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Murcia (capital).

Empresa «Ubaldo Vega Gómez», ubicada en Nava de la Asunción, provincia de Segovia, doscientas cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Nava de la Asunción (Segovia).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

**18127** *RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haberse autorizado la celebración de una tómbola, exenta de impuestos, que ha de llevar a efecto la Asamblea Local de la Cruz Roja Española de Sitges (Barcelona) del 1 al 31 de julio de 1977.*

Por acuerdo de este Ministerio, fecha 26 del actual, se autoriza la tómbola, exenta de impuestos, que ha de celebrar la Asamblea Local de la Cruz Roja Española de Sitges (Barcelona), en el paseo de la Ribera de la citada localidad, del 1 al 31 de julio del año en curso.

Esta tómbola ha de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 28 de mayo de 1977.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.—5.891-E.

**18128** *RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizadas las Tómbolas Diocesanas de Caridad, exentas del pago de la tasa correspondiente, que se citan.*

Por acuerdo de este Ministerio, fecha 26 de mayo del año en curso, han sido autorizadas las siguientes Tómbolas Diocesanas de Caridad, exentas del pago de la tasa, en las localidades que se indican:

Pamplona (capital) y Calatayud (Zaragoza).

Estas Tómbolas han de ajustarse a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización de los excelentísimos señores Prelados de las Diócesis respectivas.

Madrid, 28 de mayo de 1977.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.—5.892-E.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**18129** *RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifica la Secretaría del Ayuntamiento de San Leonardo de Yagüe (Soria).*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952 y Decreto 687/1975, de 21 de marzo, oída la Corporación y vistos los informes reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto clasificar la Secretaría del Ayuntamiento de San Leonardo de Yagüe (Soria) en 2.ª categoría, clase 6.ª y coeficiente 4,0.

Madrid, 14 de junio de 1977.—El Director general, Manuel Lejarreta Allende.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**18130** *ORDEN de 24 de mayo de 1977 por la que se legalizan las obras ejecutadas por «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», de acuerdo con el proyecto presentado, de junio de 1976, que modifica la ocupación del dominio público autorizado por la Orden ministerial de 1 de agosto de 1975 en el término municipal de San Adrián de Besós (Barcelona).*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha legalizado la ocupación del dominio público con las obras ejecutadas por «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», modificando los términos de la Orden ministerial de 1 de agosto de 1975 y ajustándola al proyecto reformado presentado, redactado en junio de 1976, manteniendo las condiciones de la autorizada Orden ministerial e imponiendo la prescripción siguiente:

Término municipal: San Adrián de Besós.

Destino: Construcción de las obras de toma de agua y vertido para el bloque III de la central térmica.

Prescripción adicional: De acuerdo con lo indicado por la Comandancia Militar de Marina el concesionario deberá construir un paso de seis metros de ancho, que será de uso público, para garantizar el libre paso de la vigilancia del litoral.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 24 de mayo de 1977.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Francisco Javier Peña Abizanda.